

Recurso de Reposición y en subsidio el de Queja

asesorias juridicas especializadas <asjuresp@gmail.com>

Lun 18/03/2024 14:37

Para:Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ALDO ANTONIO <aldonoriegapolo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

240318 RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO DE QUEJA.pdf;

Señores

Juzgado 09 Civil del Circuito de Bogotá

La ciudad.-

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio el de Queja contra el Auto de fecha 14 de marzo de 2024 que niega el recurso de Apelación contra el numeral 1 del Auto de fecha 17 de enero del año 2024 que niega revocatoria de poder.

Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor Cuantía Rad 11001310300920190049600 y acumuladas por costas procesales y agencias en derecho

Ejecutante: ALDO ANTONIO NORIEGA POLO C.C. 8´772.137

Ejecutada: ALFREDO ALBERTO MARTINEZ HIGUERA C.C. 79´625.216 de Bogotá y MONICA ANDREA ARIAS ORTÍZ C.C. 30´399.968 de Manizales (Caldas)

WILLIAM CAÑON VELANDIA, en mi calidad de abogado, estando dentro de los términos de ejecutoria, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA contra el Auto de fecha 14 de marzo de 2024 notificado en Estado Electrónico de fecha 18 de marzo del año 2024, que niega el recurso de Apelación contra el numeral 1 del Auto de fecha 17 de enero del año 2024, y que sustento en memorial anexo.

Atte;

WILLIAM CAÑON VELANDIA
Abogado



Señores

Juzgado 09 Civil del Circuito de Bogotá

La ciudad.-

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio el de Queja contra el Auto de fecha 14 de marzo de 2024 que niega el recurso de Apelación contra el numeral 1 del Auto de fecha 17 de enero del año 2024 que niega revocatoria de poder.

Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor Cuantía Rad 11001310300920190049600 y acumuladas por costas procesales y agencias en derecho

Ejecutante: ALDO ANTONIO NORIEGA POLO C.C. 8´772.137

Ejecutada: ALFREDO ALBERTO MARTINEZ HIGUERA C.C. 79´625.216 de Bogotá y MONICA ANDREA ARIAS ORTÍZ C.C. 30´399.968 de Manizales (Caldas)

WILLIAM CAÑÓN VELANDIA, en mi calidad de abogado, estando dentro de los términos de ejecutoria, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA contra el Auto de fecha 14 de marzo de 2024 notificado en Estado Electrónico de fecha 18 de marzo del año 2024, que niega el recurso de Apelación contra el numeral 1 del Auto de fecha 17 de enero del año 2024.

SUSTENTACION:

La ley 1564 de 2012 establece en sus artículos **352 y s.s.** que cuando el juez de primera instancia **deniegue el recurso de apelación**, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente, que el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria, y que denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

Señala la norma que el escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso, y si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

Resáltese que si bien el artículo 76 de la ley 1564 de 2012 establece en su primer inciso que *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque..."* no se puede entender ni interpretar dicha radicación de escrito como un procedimiento y acto documental físico o presencial ante la secretaría del despacho, pues en uso preferencial de las tecnologías de las comunicaciones la radicación de documentos por vía electrónica mediante mensajes de datos es totalmente válida.

Ahora, si bien el segundo inciso del artículo 76 de la ley 1564 de 2012 establece que *"El auto que admite la revocación no tendrá recursos."* Implica que, como en el presente caso, contra el Auto que niega la revocatoria si proceden los recursos ordinarios de ley, esto es, reposición y apelación.

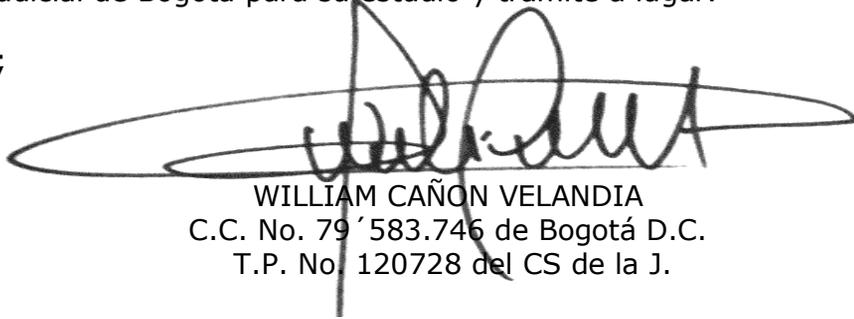
Cels 3126646457

Email: asjuresp@gmail.com - 7universallaw@gmail.com
Calle 17 No. 8-35, Piso3, Oficina 305 Bogotá D.C. – Colombia

Por las anteriores consideraciones me permito solicitar:

1. Que se reponga el Auto de fecha 14 de marzo de 2024 notificado en Estado Electrónico de fecha 18 de marzo del año 2024, que niega el recurso de Apelación contra el numeral 1 del Auto de fecha 17 de enero del año 2024, y en su efecto se conceda el recurso de apelación;
2. Que si no se repone el Auto de fecha 14 de marzo de 2024 notificado en Estado Electrónico de fecha 18 de marzo del año 2024, que niega el recurso de Apelación contra el numeral 1 del Auto de fecha 17 de enero del año 2024, subsidiariamente se conceda el **Recurso de QUEJA** contra el Auto de fecha 14 de marzo de 2024 que niega el Recurso de Apelación y se remita ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá para su estudio y trámite a lugar.

Atentamente;



WILLIAM CAÑÓN VELANDIA
C.C. No. 79'583.746 de Bogotá D.C.
T.P. No. 120728 del CS de la J.

Cels 3126646457

Email: asjuresp@gmail.com - 7universallaw@gmail.com
Calle 17 No. 8-35, Piso3, Oficina 305 Bogotá D.C. – Colombia